**“****Versión pública elaborada con base al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública”**

**OFICIO DE RESOLUCIÓN FINAL**

Oficio No. 416

Ref. DE 07-10/11-2014

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, a las catorce horas del día cuatro de diciembre de dos mil quince.

RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REFERENCIA DE 07-10/11-2014, DENUNCIA INTERPUESTA POR EL DOCTOR (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL) Y LA DOCTORA (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), ESTUDIANTES DEL PROGRAMA DE RESIDENCIA MÉDICA EN CIRUGÍA GENERAL, CONVENIO UES – ISSS, DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, EN CONTRA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA REFERIDA FACULTAD.

1. DENUNCIA:

La presente investigación fue iniciada en esta Defensoría por denuncia interpuesta por escrito el día cuatro de marzo de dos mil catorce, por parte del Doctor (Información Confidencial) y de la Doctora (Información Confidencial), ambos estudiantes del Programa de Residencia Médica en Cirugía General, Convenio UES – ISSS, de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador; aunque dicho escrito fue suscrito por cuatro estudiantes en el transcurso del presente proceso desistieron dos; señalando en el mismo que como resultado de una serie de irregularidades en su sistema evaluativo, reprobaron el año académico 2013, por lo que solicitaron una segunda matrícula para el citado Programa, sin embargo con fecha seis de marzo de dos mil catorce, esta Defensoría recibió respuesta escrita (folios 4 y 5) de la Subdirección de Salud, División de Gestión Políticas de Salud y Departamento de Docencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, la cual fue el resultado del proceso inicial de Asistencia Jurídica, de referencia A-01-10/11-2014, que se les brindó a dichos estudiantes, respuesta en la que en resumen se comunicó que la petición de los denunciantes no se puede aceptar ni en calidad de estudiantes ad honorem debido a que se genera costos para el ISSS, fundamentando esa decisión en los artículos 11 y 19 del Reglamento del Programa de Médicos y Odontólogos Residentes del ISSS.

Posteriormente en la fase conciliatoria de este proceso, con fecha ocho de abril de dos mil catorce, el Dr. (Información Confidencial), Coordinador de las Especialidades Médicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, en esa época, se declaró incompetente para conciliar el asunto, argumentando que no ostentaba las facultades legales para hacerlo.

Además con fecha diez de abril de dos mil catorce, el Dr. (Información Confidencial), presentó individualmente a esta Defensoría, un escrito (folio 29) en el que aclara y expone las presuntas arbitrariedades contenidas en los argumentos del Dr. (Información Confidencial), en la referida audiencia conciliatoria, sobre la negativa de las autoridades del ISSS relacionadas a la situación, a no validarle su promedio final del año académico 2013, de 6.95 (seis punto noventa y cinco), y en consecuencia su derecho de aproximación al promedio final de 7.0 (siete punto cero), que le reconoce el art. 38 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de El Salvador, y ser promovido de pleno derecho al siguiente nivel académico de la citada especialidad, agregó que igual no se le autoriza una segunda matrícula como alternativa para restituir sus derechos; también el mismo estudiante con fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, interpone otro escrito (folio 44) en el que menciona que debido a la falta de aplicación del art. 38 del citado Reglamento, sobre su promedio final, mantiene la vulneración a su derecho humano a la educación, a su derecho de igualdad y de gozar de seguridad jurídica; posteriormente con fecha seis de junio de dos mil catorce, vuelve a presentar escrito, (folio 73) básicamente con los mismos argumentos y que le pidió de forma escrita con fecha veintiuno de mayo de ese año (2014), a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, que le valide dicho promedio y pueda continuar con su especialización de Cirugía General.

Sobre el mismo proceso de denuncia la Dra. (Información Confidencial), presentó un escrito a esta Defensoría, con fecha once de junio de dos mil catorce, en el que de forma individual expone sus argumentos legales y violaciones a sus derechos universitarios, y solicita una segunda matrícula para continuar su formación en el referido Programa.

1. DILIGENCIAS REALIZADAS:
2. A folios del 6 al 11, oficio No. 047, notificado con fecha 17 de marzo de 2014, al Dr. (Información Confidencial), Coordinador de las Especialidades Médicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, mediante el cual se le da a conocer los hechos de denuncia, presentada por el Dr. (Información Confidencial) y la Dra. (Información Confidencial), ambos estudiantes del Programa de Residencia Médica en Cirugía General, Convenio UES – ISSS, de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador.
3. A folio 12, corre agregado escrito presentado por el Dr. (Información Confidencial) y Dr. (Información Confidencial), Coordinador y Subcoordinador respectivamente de las Especialidades Médicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, en el que piden prórroga para contestar el oficio No. 047 del presente proceso.
4. A folios 13 y 14, corre agregada la respuesta del Dr. (Información Confidencial) y Dr. (Información Confidencial), al oficio No. 047, del presente proceso, a la que agregaron la siguiente documentación: fotocopia de la petición escrita que con fecha 10 de diciembre de 2013, presentó un grupo de estudiantes de distintos niveles del citado Programa, incluidos los nombres de los dos denunciantes, a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, solicitando la inscripción en segunda matrícula, y de ser necesario Ad Honorem (folios 15 y 16), Fotocopia del Acuerdo No. 241-14, de la Sesión Ordinaria No. 14, celebrada el 14 de marzo de 2014, de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, relacionado a la situación académica de uno de los dos estudiantes que desistió del presente proceso de denuncia (folio 17), Fotocopia del Consolidado Final de Notas de Residentes de Primer Año 2013, en el que aparecen las calificaciones de la Dra. (Información Confidencial), (folio 18), Fotocopia de las Notas de Residentes de Cirugía General Segundo Año, 2013, en las que aparecen las calificaciones del Dr. (Información Confidencial), (folio 19), Fotocopia de las Notas Finales de Residentes de Cirugía General de Tercer Año, 2013 (folio 20).
5. A folio 21, corre agregada la convocatoria a audiencia conciliatoria, notificada con fecha 27 de marzo de 2014, al Dr. (Información Confidencial), y con fecha 28 de marzo de 2014, del mismo año, a los denunciantes.
6. A folios 22 y 23, corre agregada de forma impresa la petición que vía electrónica envió el Dr. (Información Confidencial), solicitando la reprogramación de la audiencia conciliatoria.
7. A folio 24, corre agregada de forma impresa la respuesta de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, a la petición de la reprogramación de la audiencia conciliatoria del Dr. (Información Confidencial).
8. A folio 25, corre agregada la convocatoria en reprogramación a la audiencia conciliatoria, notificada a las partes con fecha 1 de abril de 2014.
9. A folio 28, corre agregado con fecha 8 de abril de 2014, el auto que consigna que se intentó pero no se logró conciliar el asunto.
10. A folios del 29 al 32, corre agregado escrito que con fecha 10 de abril de 2014, presentó el Dr. (Información Confidencial), ante esta Defensoría, en el que aclara las arbitrariedades que conoció por lo expuesto por parte del Dr. (Información Confidencial), en la audiencia conciliatoria; además solicitó información sobre su sistema evaluativo respecto a su participación en el referido Programa, correspondiente al año 2013.
11. A folios 33 y 34, corre agregada con fecha 22 de abril de 2014, la respuesta de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, a la petición del Dr. (Información Confidencial).
12. A folios 44 y 45, corre agregado con fecha 24 de abril de 2014, otro escrito presentado a esta Defensoría, por parte del Dr. (Información Confidencial), en el que expone inconsistencias que ha observado en su sistema evaluativo, por lo que considera se vulnera su derecho de igualdad, a la educación y a la seguridad jurídica; escrito al que anexa la siguiente documentación: una impresión de su resumen de notas que según mencionó, bajó de la página web de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador (folio 46), y una fotocopia de la petición escrita que con fecha 10 de diciembre de 2013, presentó un grupo de estudiantes de distintos niveles del citado Programa, incluidos los nombres de los dos denunciantes, a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, solicitando la inscripción en segunda matrícula, y de ser necesario a Ad Honorem (folios 47 y 48).
13. A folios del 51 al 56, corre agregado oficio No. 078, con fecha 6 de mayo de 2014, notificado a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, y a los/as denunciantes, sobre los hechos objeto de la denuncia sin embargo dicho Organismo no contestó en el plazo legal, ni a la fecha el citado oficio.
14. A folio 66, con fecha 23 de mayo de 2014, corre agregada una fotocopia que presentó a esta Defensoría, la Dra. (Información Confidencial), sobre su petición a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, en la que expone sus argumentos legales y violaciones a sus derechos universitarios, y le solicita a ese Organismo le autorice una segunda matrícula para continuar su formación en el referido Programa.
15. A folio 67, con fecha 28 de mayo de 2014, corre agregada una fotocopia que presentó a esta Defensoría, el Dr. (Información Confidencial), sobre su petición a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, en la que expone sus argumentos legales y violaciones a sus derechos universitarios, y le solicita a ese Organismo, verifique sus calificaciones del año académico 2013, de dicho Programa, y se autorice al encargado del Sistema ADACAD, para que se tenga por aprobado su segundo año, anexando a la misma una fotocopia del Cuadro de Notas Finales de su sistema evaluativo (folio 68).
16. A folios del 73 al 75, corre agregada con fecha 6 de junio de 2014, otra petición escrita que presentó a esta Defensoría, el Dr. (Información Confidencial), en la que luego de exponer sus argumentos legales de su situación académica pide que se valide su promedio final correspondiente al año académico 2013, tal como lo dispone el art. 38 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de El Salvador.
17. A folios del 76 al 78, corre agregada con fecha 11 de junio de 2014, petición escrita que presentó a esta Defensoría, la Dr. (Información Confidencial), en la que luego de exponer sus argumentos legales de su situación académica pide que se le autorice segunda matrícula en el referido Programa.
18. A folios del 79 al 84, corre agregado oficio No. 140, con fecha 2 de julio de 2014, notificado a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, y a los/as denunciantes, sobre los hechos objeto de la denuncia de acuerdo a cada caso en particular sin embargo dicho Organismo no contestó en el plazo legal, ni a la fecha el citado oficio.
19. A folio 87 y 88, corren agregadas con fecha 28 de julio de 2014, las esquelas de notificación de los oficios 208 y 209, en los que respectivamente se les notificó a los denunciantes y a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, la declaratoria de reserva del presente expediente, de referencia DE 07-10/11-2014, de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento.
20. A folio 90, corre agregado con fecha 7 de agosto de 2014, el oficio No. 225, notificado a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, en la misma fecha, y con fecha 11 de agosto de ese año, a los denunciantes; en el que se le previene a dicho Organismo, que no contestaron en el plazo legal, el anteriormente citado oficio No. 140, además se les solicitó que informaran si intervendrían como Organismo en Pleno o por Comisión de alguno/a de sus miembros/as, en el mismo oficio se les notificó la fase de investigación y el plazo para aportar medios probatorios sin embargo en lo respectivo, de forma reiterada no respondieron en el plazo legal, ni a la fecha.
21. A folio 91, corre agregado con fecha 7 de agosto de 2014, el oficio No. 226, notificado a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, en la misma fecha, y con fecha 11 de agosto del mismo año, a los denunciantes, a quienes se les notificó la fase de investigación y el plazo para aportar medios probatorios.
22. A folios del 92 al 95, con fecha 13 de agosto de 2014, corre agregado escrito de la Dra. (Información Confidencial), en el que propone la siguiente prueba documental: Fotocopia del escrito que la denunciante presentó con fecha 23 de mayo de 2014 (folio 93), ante la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, y la fotocopia del escrito en el que autoridades del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, le resuelven a la Dra. (Información Confidencial), que su petición de segunda matrícula para continuar su respectivo nivel académico en el Programa ya mencionado, no procede debido a que dicha figura no está contemplada (folios 94 y 95); además ofrece como testigos a los Doctores: (Información Confidencial), (Información Confidencial) y(Información Confidencial).
23. A folio 97, corre agregado con fecha 9 de septiembre de 2014, oficio No. 270, en el que se convoca a los testigos propuestos por la Dra. (Información Confidencial) y notificado legalmente a las partes.
24. A folio 98, corre agregada con fecha 12 de septiembre de 2014, la declaración de testigo del Dr. (Información Confidencial), realizada en la sede de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.
25. A folio 99, corre agregada con fecha 12 de septiembre de 2014, la declaración de testigo del Dr. (Información Confidencial), realizada en la sede de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.
26. A folio 100, corre agregado con fecha 16 de septiembre de 2014, el auto que consigna la no comparecencia a la audiencia de testigo señalada para ese día en la sede de esta Defensoría, de la Dra. (Información Confidencial).
27. A folio 101, corre agregado con fecha 19 de septiembre de 2014, el oficio No. 284, en el que esta Defensoría, solicitó a la Administración Académica de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, el registro académico de los Doctores: (Información Confidencial), y (Información Confidencial), respecto al citado Programa.
28. A folios del 102 al 104, corre agregada con fecha 22 de septiembre de 2014, la respuesta de la Administración Académica de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, al oficio No. 284.
29. A folio 105, corre agregada con fecha 29 de septiembre de 2014, la petición de informe del Licenciado (Información Confidencial), Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos de la República de El Salvador, sobre el estado de la investigación respecto al presente proceso de denuncia realizada por esta Defensoría.
30. A folio 146, corre agregado con fecha 6 de octubre de 2014, el oficio No. 315, en el que se convocó a la Dra. (Información Confidencial), para recibirle su declaración de parte.
31. A folio 147, corre agregado con fecha 6 de octubre de 2014, el oficio No. 316, en el que se convocó al Dr. (Información Confidencial), para recibirle su declaración de parte.
32. A folio 148, corre agregada con fecha 8 de octubre de 2014, la declaración de parte del Dr. (Información Confidencial), realizada en la sede de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.
33. A folios 152 y 153, corre agregada con fecha 10 de octubre de 2014, la declaración de parte de la Dra. (Información Confidencial), realizada en la sede de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.
34. A folio 157, corre agregado con fecha 17 de octubre de 2014, el oficio No. 327, en el que se convocó al Dr. (Información Confidencial), Coordinador Docente de la Especialidad de Cirugía, Convenio UES – ISSS, de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, para realizarle entrevista sobre ciertos aspectos de la investigación.
35. A folio 158, corre agregado con fecha 17 de octubre de 2014, el oficio No. 328, en el que se convocó al Dr. (Información Confidencial), Tutor de Residentes del Programa de Residencia Médica en la Especialidad de Cirugía General, Convenio UES – ISSS de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, para realizarle entrevista sobre ciertos aspectos de la investigación.
36. A folio 159, corre agregado con fecha 17 de octubre de 2014, el oficio No. 329, en el que se convocó al Dr. (Información Confidencial), Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, para realizarle entrevista sobre ciertos aspectos de la investigación.
37. A folios 160 y 161, corre agregada con fecha 13 de octubre de 2014, la respuesta que esta Defensoría, presentó a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de la República de El Salvador, sobre el informe que dicha Institución solicitó con fecha 29 de septiembre de 2014.
38. A folio 162, corre agregada con fecha 23 de octubre de 2014, la declaración del Dr. (Información Confidencial), realizada en la sede de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.
39. A folio 163, corre agregada con fecha 27 de octubre de 2014, la declaración del Dr. (Información Confidencial), realizada en la sede de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.
40. A folio 165, corre agregado con fecha 31 de octubre de 2014, el Acuerdo 1155-14 de la Sesión Ordinaria No. 44 de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, celebrada el 22 de octubre de 2014, en el que solicitan una fotocopia de la denuncia.
41. A folio 166, corre agregado con fecha 29 de octubre de 2014, el oficio No. 346, en el que se convocó en reprogramación, al Dr. (Información Confidencial), Tutor de Residentes del Programa de Residencia Médica en la Especialidad de Cirugía General, Convenio UES – ISSS de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, para realizarle entrevista sobre ciertos aspectos de la investigación.
42. A folio 167, corre agregada con fecha 3 de noviembre de 2014, la declaración del Dr. (Información Confidencial), realizada en la sede de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador.
43. A folios del 168 al 173, corren agregados con fecha 5 de noviembre de 2014, formatos de instrumentos evaluativos del mencionado Programa, presentados por el Dr. (Información Confidencial).
44. A folios del 174 al 251, corren agregado con fecha 5 de noviembre de 2014, el Programa de Especialización en Cirugía General, enero 2013, y anexos; enviado por el Dr. (Información Confidencial).
45. A folio 253, corre agregado con fecha 19 de enero de 2015, en el que se da respuesta al Acuerdo 1155-14 de la Sesión Ordinaria No. 44 de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, celebrada el 22 de octubre de 2014, solicitando fotocopia de la denuncia del presente proceso.
46. A folio 255, corre agregada con fecha 10 de febrero de 2015, una fotocopia que presentó a esta Defensoría, la Dra. (Información Confidencial), en la que la interesada le pide a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, le reprograme a la brevedad la audiencia suspendida el día 12 de noviembre de 2014.

**III. DOCUMENTOS VALORADOS:**

1. Escrito de denuncia interpuesto por cuatro estudiantes del Programa de Residencia Médica en Cirugía General, Convenio UES – ISSS, de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, del cual desistieron dos, manteniéndose en el proceso, el Dr. (Información Confidencial) y la Dra. (Información Confidencial), ante este Defensoría, con fecha 4 de marzo de 2014.
2. Respuesta escrita que con fecha 6 de marzo de 2014, presentaron las autoridades del ISSS y respectivas de la UES, ante esta Defensoría respecto a la no aceptación de la petición de segunda matrícula realizaron en su momento los denunciantes.
3. Fotocopia del escrito en el que autoridades del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, le resuelven a la Dra. (Información Confidencial), que su petición de segunda matrícula para continuar su respectivo nivel académico en el Programa ya mencionado, no procede debido a que dicha figura no está contemplada
4. Escritos presentados con fechas: 10 y 24 de abril de 2014 y 6 de junio del mismo año, por el Dr. (Información Confidencial), ante esta Defensoría.
5. Escrito presentado con fecha 10 de diciembre de 2013, por los denunciantes y otros estudiantes, ante la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador.
6. Escrito presentado con fecha 21 de mayo de 2014, por el Dr. (Información Confidencial), ante la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador.
7. Escrito presentado con fecha 23 de mayo de 2014, por la Dra. (Información Confidencial), ante la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador.
8. Cuadros de Notas Finales, correspondientes al año académico 2013, de los R1, R2 y R3 de dicho Programa, suscrito por las autoridades del ISSS y de la UES correspondientes.
9. Resumen de notas del Dr. (Información Confidencial), las cuales anexó el interesado en el escrito que presentó con fecha 24 de abril de 2014, ante esta Defensoría, cuya impresión corresponde a la publicación electrónica oficial de la Administración Académica de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador.
10. Escrito presentado con fecha 11 de junio de 2014, por parte de la Dra. (Información Confidencial), ante esta Defensoría.
11. Fotocopia del escrito de fecha 21 de marzo de 2014, en el que se resuelve la no procedencia de la petición de segunda matrícula por parte de la Dra. (Información Confidencial), el cual está suscrito por las autoridades del ISSS y de la UES, correspondientes.
12. La declaración de testigo que con fecha 12 de septiembre de 2014, brindó el Dr. (Información Confidencial), en la audiencia de testigos señalada para ese día.
13. La declaración de testigo que con fecha 12 de septiembre de 2014, brindó el Dr. (Información Confidencial), en la audiencia de testigos señalada para ese día.
14. La documentación que presentó con fecha 22 de septiembre de 2014, la Administración Académica de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, como respuesta al oficio No. 284.
15. La declaración de parte que con fecha 8 de octubre de 2014, brindó el Dr. (Información Confidencial), en la audiencia señalada para ese día.
16. La declaración de parte que con fecha 10 de octubre de 2014, brindó la Dra. (Información Confidencial), en la audiencia señalada para ese día.
17. La declaración que con fecha 23 de octubre de 2014, brindó el Dr. (Información Confidencial), en la audiencia señalada para ese día.
18. La declaración que con fecha 27 de octubre de 2014, brindó el Dr. (Información Confidencial).
19. El Acuerdo No. 1155-14 de la Sesión Ordinaria No. 44 de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, celebrada el 22 de octubre de 2014.
20. La declaración que con fecha 3 de noviembre de 2014, brindó el Dr. (Información Confidencial).
21. Instrumentos Evaluativos presentados con fecha 5 de noviembre de 2014, por parte del Dr. (Información Confidencial), ante esta Defensoría.
22. Programa del Curso de Especialización en Cirugía General, enero 2013, presentado con fecha 5 de noviembre de 2014, por parte del Dr. (Información Confidencial), ante esta Defensoría.
23. Fotocopia del escrito que con fecha 10 de febrero de 2015, presentó la Dra. (Información Confidencial), ante la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador.
24. Fotocopia del Convenio de Cooperación entre el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Universidad de El Salvador para la Formación de Médicos y Odontólogos Especialistas, suscrito por el Dr. (Información Confidencial), Director General de dicho Instituto y la Dra. (Información Confidencial), Rectora de la Universidad de El Salvador, el 26 de septiembre de 2007, el cual corre agregado de folios 8 al 11 del expediente de Asistencia Jurídica, que inicialmente se les brindó a los/as estudiantes interesados/as con referencia A-01-10/11-2014.
25. Fotocopia de la Norma del Programa General de Médicos y Odontólogos Residentes del ISSS, en la que se estableció que entró en vigencia en el mes de agosto de 2008, además se aclara que la misma sustituye a todas las Normas o Documentos Normativos que han sido elaborados previamente, la cual está suscrita por la Dra. (Información Confidencial), Departamento de Docencia y Educación Continua, Dr. (Información Confidencial), División Técnica Normativa, Dr. (Información Confidencial), Subdirector de Salud y el Dr. (Información Confidencial), Director General, todos/as autoridades del Seguro Social, fotocopia que corre agregada de folios 33 al 46 del expediente de Asistencia Jurídica, que inicialmente se les brindó a los/as estudiantes interesados/as con referencia A-01-10/11-2014.
26. Fotocopia del Reglamento del Programa de Médicos y Odontólogos Residentes del ISSS, en la que según se lee en su última página fue aprobado por el Consejo Directivo del ISSS, a través del Acuerdo No. 2205-1356 de fecha 10 de octubre de 2005, fotocopia que corre agregada de folios 47 al 55 del expediente de Asistencia Jurídica, que inicialmente se les brindó a los/ estudiantes interesados/as con referencia A-01-10/11-2014.

**CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURÍDICO:**

En atención a los escritos de denuncia presentados respectivamente por parte del Dr. (Información Confidencial) y la Dra. (Información Confidencial), estudiantes del Programa de Residencia Médica en Cirugía General, Convenio UES – ISSS, de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, en las fechas ya mencionadas en el presente expediente, con base a la colaboración recibida y prueba recabada en la investigación de la presunta violación de su derecho a la educación, derecho de igualdad y derecho a la seguridad jurídica según cada caso, la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, considera:

1. Que en el presente proceso de investigación de los hechos denunciados la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, gestión 2013-2015, mostró una postura de no colaboración con la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, por lo que incumplió la obligación legal que tiene de prestar la debida colaboración ante las peticiones expresas de la Defensora de los Derechos Universitarios, dicha omisión se configuró en el presente proceso debido a que se le notificó con fecha 6 mayo de 2014, el oficio No. 078, mediante el cual se le dio a conocer la denuncia inicial en su contra, presentada por cuatro estudiantes del mencionado Programa, proceso del que desistieron dos, continuando en el mismo los dos denunciantes arriba mencionados, oficio que no fue contestado en el plazo legal, manteniéndose a la fecha sin la respuesta correspondiente; además con fecha 2 de julio de 2014, se les notificó por medio del oficio No. 140, otro escrito de denuncia en su contra, por parte de los/as mismos/as cuatro estudiantes, en el que se especifica cada situación de presunta violación a los derechos universitarios por cada caso sin embargo esa Junta Directiva, no contestó en el plazo legal, manteniéndose a la fecha sin la respuesta respectiva; también con fecha 7 de agosto de 2014, se les notificó el oficio No. 225, en el que se les previno la falta de respuesta al oficio 140 anteriormente citado; notificando en el mismo la fase de investigación del presente proceso, y se les consultó si intervendrían como Organismo en pleno o por Comisión, igualmente que en el término legal de 15 días hábiles siguientes a la notificación, proporcionaran los medios probatorios pertinentes de acuerdo a la particularidad de cada caso, omitiendo nuevamente dicho Organismo, las respuestas a ese oficio, omisión que se mantiene a la fecha; al respecto con fecha 31 de octubre de 2014, la misma Junta Directiva, presentó a esta Defensoría, el Acuerdo No. 1155-14 de la Sesión Ordinaria No. 44, celebrada el 22 de octubre de 2014, en el que solicitaron a la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, copia de la denuncia interpuesta por los cuatro denunciantes iniciales, petición que fue resuelta con fecha 19 de enero de 2015, por medio del oficio No. 386, en el que se aclara los dos casos de desistimiento, y se les entregó fotocopia de los escritos de denuncia correspondientes; por lo que dicha falta de colaboración contraviene el Art. 62, inciso 1º de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador; y Art. 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador; configurándose la infracción grave que se estipula en el Art. 11, literal “v” del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador.

2. Que para poder establecer si existe o no violación a los derechos universitarios del Dr. (Información Confidencial) y de la Dra. (Información Confidencial), es necesario analizar los derechos humanos y universitarios que a cada uno/a le asiste y su vinculación con los hechos particularmente denunciados, en relación a sus facultades reconocidas en la Constitución de la República de El Salvador, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en lo aplicable, en las leyes secundarias del caso, en la normativa interna de la Universidad de El Salvador y por supuesto en la legalidad de las disposiciones establecidas en el referido Convenio, respecto a la armonía que se entiende atendida entre la normativa que corresponde a cada una de las dos Instituciones involucradas en lo aplicable; marco jurídico que necesariamente debe de regir cualquier Convenio de carácter académico que suscriba dicha Universidad; el cual una vez celebrado, iniciado y desarrollado en todo su ámbito curricular será en apego al marco constitucional y legal correspondiente en los distintos niveles de jerarquía de sus autoridades, cuerpo académico y administrativo y sus estudiantes.

Inicialmente es de apuntar que el art. 53 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce la inherencia del derecho a la educación, facultad humana que se clasifica como un derecho social, igualmente reconocida en el art. 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, además de ser conferida en el art. 13, numerales 1 y 2, literal “c”, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y demás normativa internacional en materia de derechos humanos que reitera ese reconocimiento.

Sobre lo anterior es necesario mencionar que el art. 61 de la Constitución de la República, establece entre otros aspectos que la educación superior se regirá por una ley especial, y que la Universidad de El Salvador, goza de autonomía en su aspecto docente, administrativo y económico; en tal sentido el art. 27 de la Ley General de Educación, hace referencia a la mencionada ley especial, la que tiene como objetivos: formar profesionales competentes con fuerte vocación de servicio y sólidos principios morales; promover la investigación en todas sus formas; prestar un servicio social a la comunidad; y cooperar en la conservación, difusión y enriquecimiento del legado cultural en su dimensión nacional y cultural, por lo que la Ley de Educación Superior, es la ley especial a la que hace referencia, la que estipula en su art. 22 que son instituciones de educación superior: Los Institutos Tecnológicos, los Institutos Especializados de nivel superior y las Universidades; luego en el art. 25 de la misma Ley, se reitera la autonomía de la Universidad de El Salvador, en lo docente, económico y lo administrativo; además la faculta para determinar la forma cómo cumplirán sus funciones de docencia, investigación y proyección social, y la proporción de sus planes y programas de estudios, sus Estatutos y Reglamentos, lo mismo que la selección de su personal, además de elegir sus autoridades administrativas, administrar su patrimonio y emitir sus instrumentos legales internos, también disponer de sus recursos para satisfacer los fines que les son propios de acuerdo con la Ley, sus estatutos y reglamentos, lo anterior en observancia del respeto que merecen los derechos que les reconoce a los estudiantes de educación superior el art. 40 de la misma Ley, y correlativamente el cumplimiento de los deberes estipulados en ese precepto legal; es importante mencionar que el art. 76 de la citada Ley, establece que la Universidad de El Salvador, se regirá por su Ley Orgánica y demás disposiciones internas, en todo lo que no contraríe dicha Ley.

Luego el art. 4 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establece las facultades que dicha Universidad tiene en el ejercicio de su autonomía institucional; además en el art. 53 de la misma Ley se estipula que esa Universidad otorgará grados, certificados y títulos académicos a las personas que hayan concluido los planes de estudio correspondiente y cumplido los requisitos reglamentarios, documentos que habilitan por sí solos el ejercicio de la profesión correspondiente; no menos importante es dejar establecido que el art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, dispone que el sistema de postgrado de la Universidad de El Salvador, organiza, orienta, impulsa y administra sus programas de estudios, cuyo objetivo es la formación de investigadores, docentes y profesionales de alto nivel académico, cuya regulación será por medio de su Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento; además que en cada Facultad se podrá crear las Unidades o Escuelas de Postgrado según corresponda y que la Vicerrectoría Académica velará por la coordinación central del Sistema de Estudio de Postgrado, a nivel general de la Universidad de El Salvador.

3. Que el Convenio de Cooperación entre el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Universidad de El Salvador, para la Formación de Médicos y Odontólogos Especialistas, fue suscrito el 26 de septiembre de 2007, del cual no consta en el presente proceso de investigación la documentación oficial que indique su prórroga y de ser el caso su revisión, tal como en el Convenio original se dispone, una vez venció el plazo de 4 años de su vigencia, contado a partir del Acuerdo de ratificación de la Asamblea General Universitaria, en el caso de la Universidad de El Salvador; revisión que supone la exclusiva aplicación del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la citada Universidad, siendo oportuno destacar las disposiciones jurídicas del Capítulo VI referido al proceso de evaluación de los/as estudiantes de posgrado, dispuesto a partir del art. 36 al 42 del mencionado Reglamento de Posgrado, las cuales se suponen integradas al Programa del Curso de Especialización en Cirugía General de enero de 2013 y años siguientes, garantizando así, el cumplimiento de las facultades docentes del personal académico de dicho Programa; sin embargo a folio 199, del presente proceso corre agregado como parte del mencionado Programa de Especialización en Cirugía General, la breve e insuficiente explicación del Sistema Evaluativo de todos los niveles de esa Especialización, en el que solo se establece la escala de calificación de 0.00 a 10.00 ( de cero punto cero cero a diez punto cero cero), fundamentada en el art. 19 del Reglamento de Médicos y Odontólogos Residentes del ISSS, disponiendo que la nota mínima es 7.00 (siete punto cero cero), lo cual no es académico, ni legal, ya que lo indicado y legal debe de ser describir y precisar en cada nivel académico ese sistema evaluativo, estableciendo las actividades evaluativas con su respectivo porcentaje, y en atención a lo preceptuado en el art. 38 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de El Salvador; lo que incluye que correspondientemente las instancias universitarias apliquen en los casos que sea procedente la aproximación de calificación que tal disposición reconoce al/a estudiante; denotándose en la actualidad una práctica académica indebida y sin tener competencia académica de carácter unilateral por parte del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ya que no se aplica la normativa universitaria correspondiente, limitando así las facultades académicas de la Universidad de El Salvador, lo cual es un incumplimiento al mismo Convenio.

4. Que en el mencionado Convenio las autoridades competentes del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ante la omisión de las autoridades universitarias correspondientes, resuelven unilateralmente situaciones administrativas y académicas de los/as estudiantes participantes, basadas en instrumentos supuestamente legales como: El Reglamento del Programa de Médicos y Odontólogos Residentes del ISSS, Aprobado por el Consejo Directivo del ISSS a través del Acuerdo No. 2005-1356 de fecha 10 de octubre de 2005 y la Norma del Programa General de Médicos y Odontólogos Residentes del ISSS, y que en la misma se dispuso que entró en vigencia en agosto de 2008, ignorando la normativa universitaria del caso; lo que resulta en un simple proceso de validación de notas finales al culminar el año académico, lo cual se realiza por medio del Sistema ADACAD; al respecto corren agregados a folios 18, 19 y 20 del presente proceso los cuadros de notas finales suscrito por las siguientes autoridades: Dr. (Información Confidencial), Jefe de Enseñanza Cirugía, Dr. (Información Confidencial), Jefe del Departamento de Cirugía General ISSS, Dr. (Información Confidencial), Jefe de Residentes de Cirugía General, Dr. (Información Confidencial), Jefe del Servicio de Cirugía General HMQ-O, Dr. (Información Confidencial), Jefe del Servicio de Cirugía General H General, Dr. (Información Confidencial), Jefe de Cirugía Unidad de Emergencia H General, y el Dr. José Roberto (Información Confidencial), Coordinador Docente UES-ISSS, sin que se identifique en cada cuadro el docente o equipo docente de la Universidad de El Salvador, responsable de la asignación de las calificaciones que integran el sistema evaluativo de cada participante en su respectivo nivel de ese Programa de Residencia Médica, lo que supondría que es el resultado de la implementación del Programa correspondiente a cada nivel académico, y a la normativa universitaria del caso.

5. Que siempre en el ámbito de la omisión institucional de las instancias correspondientes de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, se limita el ejercicio de las facultades administrativas y académicas de la misma, lo que no garantiza el desarrollo adecuado de ese Programa de Residencia de la Especialidad de Cirugía General, debido a que en términos prácticos tales facultades quedan a discreción de las autoridades y médicos que laboralmente se relacionan jerárquicamente a sus estudiantes; condicionando sus derechos en aspectos y procedimientos como: procesos de evaluación legales y objetivos, promoción académica justa, número de matrículas en caso de reprobación del año académico, revisión de calificaciones, derecho a trato igualitario en la presentación y defensa de las actividades académicas, atribuciones que se les reconocen a toda la comunidad estudiantil de la referida Universidad Pública.

Sumado a lo anterior corre agredo del folio 174 al 251 del presente proceso, el Programa del Curso de Especialización en Cirugía General, calzado y presuntamente diseñado por la Dirección General, la División Técnica Normativa y el Departamento de Docencia e Investigación Científica de ese Instituto sin apego al Capítulo V del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de El Salvador, referente a los planes y programas de estudios de posgrado.

Robusteciendo lo expuesto sobre la omisión institucional del caso, la Dra. (Información Confidencial), con fecha 10 de octubre de 2014, declaró que su derecho a la educación fue violentado en el citado Programa, ya que fue reprobada bajo un sistema evaluativo arbitrario, en el que por ejemplo días previos a realizar la prueba de suficiencia se les advirtió que nadie la aprueba, lo cual se cumplió y que no supo su nota, además que el docente que administró tal examen, les comunicó que dicha actividad no admite revisión de calificación, vulnerando el derecho que le reconoce el art. 56, numeral 1, literal “d” del citado Reglamento General de Estudios de Posgrados, y que fue de las estudiantes excluidas para defender su trabajo de investigación correspondiente al año 2013, por lo que una vez reprobada conoció que la Comisión Bipartita UES-ISSS, ha impuesto disposiciones de no dejar postularse nuevamente a formarse en esa Especialidad, y que no se les autorice directamente la segunda matrícula; también que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social se ha adueñado de las facultades académicas que corresponden a la Universidad de El Salvador, ante la omisión de la Coordinación, de los nexos docentes, de los docentes y de la Junta Directiva de esa Facultad.

Que la denunciante propuso como testigo al Dr. (Información Confidencial), quien fue participante de ese Programa, declarando con fecha 12 de septiembre de 2014, que según recuerda nadie aprobó las pruebas trimestrales de los parciales teóricos y tampoco la prueba de suficiencia y que no todos los trabajos de investigación fueron defendidos; en el mismo sentido y fecha declaró el Dr. (Información Confidencial), quien perteneció a tal Programa, y fue propuesto como testigo por la denunciante, por lo que esta Defensoría considera que esas reprobaciones generalizadas tendrían que ser analizadas de fondo por las instancias correspondientes de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador a modo de establecer sus orígenes y tomar las medidas legales y académicas del caso, evitando vulnerar a dicha comunidad estudiantil el derecho que les reconoce el art. 41, literal “a” de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, respecto a recibir la enseñanza que corresponde impartir a la Universidad de acuerdo con los planes y programas de estudio, con el fin de alcanzar la excelencia académica.

Otro aspecto a considerar es que el Dr. (Información Confidencial), Coordinador Docente de la Especialidad de Cirugía, Convenio UES – ISSS, en la declaración que realizó en la sede de esta Defensoría, con fecha 23 de octubre de 2014, la cual corre agregada a folio 162 del presente proceso, mencionó que por molestar a los/as estudiantes de cada nivel de dicho Programa, les dijo que nadie pasaría la prueba de suficiencia en 2013 pero que se evaluarían los contenidos de todo el año, y que la misma se diseña tomando en cuenta el grado de complejidad, tiempo y de acuerdo al año que se encuentran cursando, al respecto los testigos y la denunciante declararon que en los tres niveles de dicho Programa hubo reprobación de la prueba de suficiencia en el citado año; igualmente el mismo Coordinador Docente expresó en su declaración que para los resultados calificativos de la prueba de suficiencia no hubo revisión, y que no conoció petición alguna sobre el asunto, lo cual también fue declarado por los testigos y la denunciante, vulnerando tal decisión el derecho universitario que les reconoce el art. 56, numeral 1, literal “d” del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de El Salvador.

No menos importante es la declaración que con fecha 27 de octubre de 2014, dio el Dr. (Información Confidencial), Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, en esa época, la cual corre agregada a folio 163, en la que de acuerdo a lo declarado por dicho funcionario, esta Defensoría concluye que los problemas académicos y administrativos que exponen al mismo Organismo, los/as estudiantes de ese Programa, no todos son resueltos por la Junta Directiva, y los casos resueltos no se garantiza el cumplimiento de sus mismos Acuerdos, dejando a los/as interesados/as en un estado de indefensión debido a que sus peticiones sobre sus derechos universitarios quedan al arbitrio de los Hospitales o la instancia respectiva del Ministerio de Salud, configurándose una violación sistemática a sus facultades o atribuciones universitarias; lo que además implica el incumpliendo del mencionado Reglamento de Posgrado y demás legislación relacionada; en ese orden de ideas el Dr. (Información Confidencial), agregó en su declaración que la citada Junta Directiva solo ha retomado el caso de uno de los estudiantes que ya desistió del presente proceso, y del cual a pesar de haber emitido Acuerdos favorables a la situación del estudiante interesado, tales Acuerdos no han surtido los efectos legales del caso; y sobre los tres casos restantes no han retomado el tratamiento merecido, más que solicitar a esta Defensoría fotocopia de la denuncia de cada caso, las cuales ya se les presentaron.

También ha sido determinante en el presente proceso de investigación la declaración que con fecha tres de noviembre de dos mil catorce, rindió en la sede de esta Defensoría, el Dr. (Información Confidencial), Jefe de Enseñanza del Departamento de Cirugía del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, (ISSS), y Tutor de Residentes de Primer Año del Programa de Residencia Médica de la Especialidad de Cirugía, Convenio UES – ISSS, quien entre otros aspectos declaró que sus funciones se encuentran descritas en la página No. 6 de la Norma del Programa General de Médicos y Odontólogos Residentes del ISSS; y que actividades como el trabajo de investigación que se le asigna a inicio de año a cada participante del referido Programa, el cual fue evaluado por un jurado que nada tiene que ver con dicho Programa, y que una vez evaluado ese trabajo no se devuelve; además que no todos los trabajos se defienden ya que por falta de tiempo hay un procedimiento de depuración bajo criterios de temas, a modo de hablar de varios tópicos y cubrir todos los posibles, que el sistema de promoción estudiantil se condiciona al número de plazas que determina el Consejo Directivo del ISSS, respecto a las mejores notas de aprobación, es decir que es un sistema de promoción piramidal y no rectangular, y que la revisión del rendimiento académico de los/as estudiantes se realiza por medio de una reunión en cada trimestre de carácter administrativo, en la que se les informa sus fortalezas y debilidades, teniendo 72 horas para pedir revisión de su promedio; por lo que es importante concluir sobre la mencionada declaración que los/as estudiantes del citado Programa son evaluados arbitrariamente por médicos que no son parte del personal docente de la Universidad de El Salvador, también que se les vulnera su derecho de igualdad al utilizarse el procedimiento de la depuración para tener derecho a defensa de su trabajo final de investigación en cada nivel académico de ese Programa, que el sistema de promoción no responde a plenitud al promedio final de aprobación que por reglamentación universitaria se establece sino a un arbitrario sistema piramidal y unilateral del Consejo Directivo del ISSS, además que los/as estudiantes no gozan del derecho a devolución de los documentos que consignan sus evaluaciones, y se les incumple su derecho a revisión de calificaciones que la misma normativa universitaria les confiere.

También sobre el tema de la omisión institucional de las instancias respectivas de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, es preciso analizar jurídicamente lo referente a la Norma del Programa General de Médicos y Odontólogos mencionada, se dispuso en la misma que al entrar en vigencia en el mes de agosto de 2008, sustituiría a todas las normas o documentos normativos que han sido elaborados previamente; lo que supone la derogatoria del Reglamento del Programa de Médicos y Odontólogos Residentes del ISSS, Aprobado por el Consejo Directivo del ISSS a través del Acuerdo No. 2005-1356 de fecha 10 de octubre de 2005, el cual temporalmente es anterior al Convenio en comento, sin embargo la respuesta que esta Defensoría recibió con fecha 6 de marzo de 2014, y que corre agregada a folios 4 y 5 del presente proceso, la cual fue suscrita por la Subdirección de Salud, División de Gestión Políticas de Salud y Departamento de Docencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, debido al proceso inicial de Asistencia Legal, de referencia A-01-10/11-2014, que se les brindó a dichos estudiantes, y que en la citada respuesta en resumen se comunicó que la petición de los denunciantes no se puede aceptar ni en calidad de estudiantes ad honorem ya que se genera costos para el ISSS, fundamentando tal decisión en los artículos 11 y 19 del Reglamento del Programa de Médicos y Odontólogos Residentes del ISSS, el cual según la misma Institución está derogado, prevaleciendo arbitrariamente a la fecha esa decisión.

Que relacionado al punto anterior es preciso establecer que el proceso de evaluación de los/as estudiantes de posgrado de la Universidad de El Salvador, debe de ser en apego al Capítulo VI del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de El Salvador, aspecto curricular regulado del art. 36 al art. 42 de ese Reglamento pero que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, mantiene en la parte XIII de la Norma del Programa General de Médicos y Odontólogos Residentes del ISSS, que la evaluación y promoción de los/as residentes serán sometidos a evaluaciones de acuerdo al Programa de cada área; la nota mínima de aprobación será de siete punto cero (7.0) en escala de cero a diez.

Que en el mismo punto, agrega, de manera contradictoria dicha Norma que la promoción al año superior, se hará a los que aprueben con nota de 7.0 (siete punto cero) su año académico; luego condiciona que tal promoción se hará dependiendo del número de plazas asignadas a cada Especialidad, y basa tal condición en el Reglamento del Programa de Médicos y Odontólogos Residentes del ISSS; en primer lugar nuevamente se hace cita de un Reglamento que supuestamente ha sido derogado y anterior al Convenio UES-ISSS, en segundo lugar dicha disposición además de ser contradictoria en sí misma, configura una violación al derecho a la educación superior de esos estudiantes residentes, ya que inicialmente reconoce que a partir del promedio final de 7.0 el estudiante se promueve, y luego lo condiciona al número de plazas asignadas a cada Especialidad, por lo que es importante aclarar que la promoción como figura académica es el derecho que adquiere un/a estudiante para acceder al grado o nivel superior, una vez ha alcanzado en firme el promedio final, igual o mayor al mínimo establecido; por lo que cualquier disposición que obstaculice o restringa tal promoción, es un acto arbitrario por tanto ilegal en contra del derecho a la educación superior de su titular; en tercer lugar la promoción o no de los/as estudiantes residentes del citado Programa, es competencia académica de la Universidad de El Salvador, no del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y en cuarto lugar el tema de la limitación de cupos y plazas de cada Especialidad es un rubro meramente administrativo que tienen que convenir ambas instituciones sin que se afecte el derecho a la educación superior de los/as estudiantes que han logrado su promoción.

6. Que la situación académica del Dr. (Información Confidencial), en el presente proceso deinvestigación se ha determinadoque además de las irregularidades ya mencionadas, generadas principalmente por la omisión institucional de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador,periodo 2013-2015,y dependencias relacionadas como la Coordinación y Subcoordinación de las Especialidades Médicas de la misma Facultad,ha permitidoque el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de manera ilegal se arrogue las facultades académicas y sobre ciertos procedimientos administrativos que le competen exclusivamente a dicha Universidad, incumpliendo el Convenio ya referido e ignorando la aplicación del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de El Salvador, sobre el caso particular del denunciante, Dr. (Información Confidencial), se ha tenido a la vista el cuadro de notas de los/as residentes de Cirugía General de Segundo Año 2013, en el que se lee que tiene un promedio final de 6.95 (seis punto noventa y cinco) sin embargo en el mismo cuadro se le categoriza como estudiante reprobado, incumpliendo el derecho de aproximación que le reconoce al citado estudiante el art. 38 del citado Reglamento, precepto en el que literalmente se establece “Se calcularan las centésimas y, únicamente al obtener la nota final de la asignatura, se aproximará a la décima superior, cuando la centésima sea igual o mayor a cinco.”, por lo que el denunciante alcanzó un promedio final que jurídicamente cumple el presupuesto legal para ser aproximado al 7.00 (siete punto cero cero), lo cual no debe de estar supeditado a aspectos meramente informáticos vinculados al Sistema ADACAD, tal como lo declararon respectivamente los Doctores: (Información Confidencial) y (Información Confidencial), mencionando este último que al denunciante le faltó una centésima, ya que la aproximación no se le realizó debido a que el ISSS, utiliza tres decimales y el sistema ADACAD solo acepta dos decimales; en buena lógica en referencia a lo expuesto por el declarante para aprobar una unidad de aprendizaje de posgrado se necesita mínimo un promedio final de 6.96 (seis punto noventa y seis), lo cual es una flagrante violación al derecho de aproximación del interesado, ya que legalmente basta que la centésima sea igual a cinco y no necesariamente mayor, por lo que ninguna instancia universitaria está facultada para modificar lo que normativamente se le reconoce al estudiante, de ser así se estaría atentado contra su derecho a la seguridad jurídica que el Estado también le reconoce, por lo que consecuentemente desde el punto de vista legal y académico el Dr. (Información Confidencial), está aprobado, siendo una arbitrariedad mantener su estatus académico como estudiante reprobado cuando ha cumplido el presupuesto jurídico del art. 38 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de El Salvador, sin embargo la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, periodo 2013-2015, mantuvo la omisión de no resolver la petición del denunciante de reconocerle su estado de aprobación y por consiguiente su promoción a Residente 3 del citado Programa.

7. Que respecto a la petición que la Dra. (Información Confidencial), con fecha 23 de mayo de 2014, presentó ante la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, en la que solicita se le autorice la inscripción en segunda matrícula, incluso de ser necesario ad honorem; esta Defensoría considera que tal petición es procedente a todas luces del derecho por lo anteriormente expuesto, y por los siguientes motivos:

Que es la Universidad de El Salvador, la única institución facultada legalmente para resolver el asunto planteado por la estudiante interesada y no el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, sin embargo no teniendo atribuciones legales esa Institución se atrevió a resolver la petición de la denunciante y de otros tres interesados, decisión arbitraria que se le notificó a esta Defensoría con fecha 6 de marzo de 2014, y que corre agregada a folios números 4 y 5 del presente proceso, decisión que desde ningún punto de vista puede surtir efectos legales por ser contraria a derecho; decisión que materializa un condicionamiento institucional que ejerce el ISSS, ya que en términos reales limita las facultades del caso de la Universidad de El Salvador, debido a que es el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el titular de las instalaciones hospitalarias, y demás recurso profesional y material, incluyendo las plazas para los/as participantes del citado Programa, estableciendo el concepto de Hospital – Escuela, limitación que no es concebible ética ni legalmente, debido a la naturaleza jurídica del mismo Convenio, es decir que es un Convenio Interinstitucional esencialmente académico, que genera inevitablemente relaciones laborales, lo cual no es motivo para extralimitar las atribuciones de cada institución involucrada .

Que de seguir omitiendo la Universidad de El Salvador, el ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República, principalmente en lo referido a su autonomía académica y administrativa, las facultades que le establecen las leyes secundarias en materia de educación, su propia legislación, incluyendo su Ley Orgánica y finalmente lo dispuesto en el mismo Convenio, se está permitiendo sistemáticamente ubicar a la denunciante en un estado de indefensión y en consecuencia la violación de sus derechos humanos a la educación y a la seguridad jurídica.

Que igualmente en el caso de la Dra. (Información Confidencial), ha habido violación a su derecho de igualdad y equidad en el sentido que en la declaración del Dr. (Información Confidencial), testigo propuesto por la denunciante, quien fue participante del referido Programa, manifestó que permaneció en el mismo de los años 2010 a 2013, declaración que corre agregada a folio 98, en la que argumenta que reprobó en el año 2011 segundo año, cursándolo en segunda oportunidad en 2012; lo cual se corrobora con la contestación del oficio No. 284, que presentó a esta Defensoría, la Maestra (Información Confidencial), Administradora Académica de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador; y luego el Dr. (Información Confidencial), participante del citado Programa, y testigo propuesto por la Dra. (Información Confidencial), declaró a folio No. 99, que en el año 2011, tuvo percances en su estado de salud por lo que estuvo hospitalizado e incapacitado no pudiendo acudir normalmente a sus clases por lo que un docente de ese Programa le pidió ya no asistir porque ya no tenía caso pero que se le consiguió plaza para repetir ese nivel el próximo año; agregó que nunca tuvo claridad si realmente reprobó su R2, y si realmente hizo reingreso en el año 2012; al respecto la misma Administradora Académica de la referida Facultad, en la contestación del Oficio No. 284, consignó que ese estudiante se retiró en 2011 sin haber inscrito y reingresó para realizar su segundo año en 2012; por lo que al respecto jurídicamente es pertinente aclarar que en todo proceso de formación académica es una posibilidad la repetición de un determinado nivel educativo por parte del educando, repetición que puede ocurrir por distintos motivos manifiestos en la realidad social, incluso por razones antipedagógicas y arbitrarias en el aspecto curricular evaluativo como es el caso; por lo que las instituciones responsables establecen los mecanismos para tratar de la mejor manera dicha situación y finalmente lograr los objetivos curriculares propuestos en cada Programa; lo que presupone las mismas oportunidades y condiciones para los/as participantes sin embargo para el caso que nos ocupa habiendo antecedentes como los mencionados por los testigos, respecto a la figura de la repetición, permitiéndoles en cada caso cursar nuevamente el mismo nivel; y no así a la denunciante se configura de manera inmediata un acto de discriminación, como ya se mencionó vulnerando su derecho humano de igualdad y equidad, ya que los casos que se resolvieron favorablemente quedaron sujetos a la discrecionalidad de las autoridades de turno del ISSS, y no de la Universidad de El Salvador.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración y análisis de la prueba presentada y la facultad que me confieren los artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, **DECLÁRESE CON RESPONSABILIDAD, a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador,** **Gestión 2013-2015**, por haberse logrado establecer que ha existido violación a los derechos universitarios del Dr. (Información Confidencial) y de la Dra. (Información Confidencial), debido a que dicho Organismo, ha omitido resolver las peticiones planteadas legalmente por los dos denunciantes; en el caso del Dr. (Información Confidencial), por no resolver sobre el procedimiento de verificación de sus calificaciones y luego instruir la aproximación correspondiente de su promedio final relativo al año académico 2013, de 6.95 (seis punto noventa y cinco) a 7.00 (siete punto cero cero), consecuentemente aprobar su promoción al siguiente nivel académico de dicho Programa, lo que implica notificarle legalmente lo resuelto para la realización del trámite correspondiente.

Y en el caso de la Dra. (Información Confidencial), la violación se configura debido a que se mantiene la omisión de respuesta sobre su legítima petición que se le autorice la inscripción en segunda matrícula del nivel respectivo en dicho Programa y continuar normalmente su formación académica de Especialista, lo que implica notificarle legalmente lo resuelto para la realización del trámite correspondiente.

Es decir que se logró establecer que a ambos denunciantes se les han vulnerado sus derechos, tales como: derecho a la educación, derecho de igualdad y equidad, y derecho a la seguridad jurídica.

**RECOMENDACIONES:**

A la actual Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador.

1. Resolver las peticiones de ambos denunciantes de acuerdo a la particularidad de cada caso, tomando como fundamento las consideraciones legales de la presente resolución, valorando la pertinencia de conceder lo solicitado, y notificarles lo resuelto a los/as denunciantes, además que dicho Organismo realice las gestiones necesarias para que las mismas sean cumplidas a cabalidad, sin ningún tipo de represalia o discriminación, restituyendo de esa manera los derechos vulnerados.
2. Gestionar de manera inmediata un proceso de revisión del mencionado Convenio, en el que participen las instancias universitarias pertinentes de dicha Facultad, y la representación de Organismos como: Consejo Superior Universitario, Consejo de Posgrado y la Asamblea General Universitaria, extensiva la misma para la orientación técnica del caso de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Universidad de El Salvador y la Fiscalía General de la misma Universidad con el objeto de garantizar las actualizaciones que el referido Convenio amerita, sobre todo en el establecimiento de las facultades administrativas de cada institución y las académicas de la Universidad de El Salvador, lo que implica el cumplimiento de los deberes y respeto de los derechos universitarios de su personal docente y comunidad estudiantil.

A la Asamblea General Universitaria, valorar de conformidad al art. 26 del Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador, y al art. 22, Inciso tercero del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, las implicaciones disciplinarias debido a la falta de colaboración de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador, gestión 2013 – 2015, ante las peticiones expresas que se le hicieron legalmente en el presente proceso de investigación y que no fueron contestadas ni en el plazo legal, ni a la fecha.

Además valorar las implicaciones disciplinarias respecto a la omisión institucional en el desarrollo del citado Convenio por parte del citado Organismo, gestión 2013 – 2015, y en consecuencia la posible violación a la autonomía universitaria que constitucionalmente tiene la Universidad de El Salvador.

Notifíquese.

Mdh. Claudia María Melgar de Zambrana

Defensora de los Derechos Universitarios.

NOTA: Según el artículo 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, podrá interponer recurso de revisión, **cuando así lo solicite fundadamente la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida.**/macc.